BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3910 | Buenos Aires, Lunes 19 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Desestimando un pedido de pensión

Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Rosa F. de Escudero, en su carácter de viuda del ex agente de la policía de la capital jubilado, don Jesús Escudero, en que solicita pensión; y no encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la ley 4349, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, desestimando el pedido de pensión formulado por la señora Rosa F. de Escudero, viuda del ex agente de la policía de la capital, don Jesús Escudero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ. M. A. MONTES DE OCA. FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato sobre transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Tomás Candioti, para efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías, desde San Javier hasta San José del Rinecón, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional (100,00 $ m/n).

Art. 2° El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inc. 3° ítem 29 del presupuesto vigente.

Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando un contrato de transporte de correspondencia.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Anselmo Figueroa, para el transporte de correspondencia por correos á caballo entre la estación «Tilcara» y «Tupiza», (Bolivia), por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de mil novecientos pesos moneda nacional ($ 1.900,00 m/n).

Art. 2° El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3°, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efecos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario.

Buenos Aires, noviembre 1 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario, al señor ingeniero don Guillermo White.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése a Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando secretario del comisionado á la provincia de Salta.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Siendo necesario acompañar de un secretario al comisionado á la provincia de Salta, doctor Luis B. Molina, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 14 del corriente; y en mérito de la indicación hecha por el señor comisionado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del comisionado á la provincia de Salta, al doctor Lorenzo C. Ferrari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Autorizando el nombramiento de una comisión municipal.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.

Vista la adjunta petición formulada por la gobernación del territorio nacional del Chubut, en nombre de los vecinos de «Comodoro Rivadavia», solicitando el nombramiento de una comisión municipal que atienda los servicios públicos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien «Comodoro Rivadavia» no se encuentra en las condiciones legales para tener municipalidad electiva, es una población de importancia por sus progresos, movimiento y afluencia de población;

Que es conveniente la creación de una comisión vecinal que atienda sus servicios públicos y adopte todas aquellas medidas tendientes á mejorar sus condiciones de salubridad y evitar el posible desarrollo de epidemias;

Que la adjunta petición además de venir apoyada por el señor Gobernador del territorio, es formulada en nombre del vecindario que está más directamente interesado en los progresos de la población,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Gobernador del territorio nacional del Chubut, para nombrar una comisión municipal para «Comodoro Rivadavia», compuesta de cinco miembros y con las facultades siguientes: — cuidar de la limpieza del municipio, de la propagación de la vacuna, vigilar el expendio de substancias alimenticias, prohibir la venta y exposición de pinturas ó dibujos obscenos, intervenir en la construcción y refacción de los edificios particulares al solo objeto de garantir su solidez y ordenar la compostura y demolición de los que por su estado ruinoso amenacen derrumbe, fijar multas que no excedan de veinte pesos moneda nacional á los infractores de sus ordenanzas, y dictar todas aquellas medidas que reclame la higiene del municipio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor P Christophersen, en que pide patente provisional de paquete postal para el vapor «Campania», mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Prorrogando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Poitou», cuyos agentes son los señores H. Py y L. Grandval.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Prorrogando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Les Alpes», cuyos agentes son los señores H. Py y L. Grandval.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Acordando una jubilación

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el agente de la policía de la capital, don Juan Nepomuceno González, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y nueve pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 39,79 m/n), al agente de la policía de la capital, don Juan Nepomuceno González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Concediendo una permuta de puestos

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vista la solicitud presentada, y atento los informes producidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Dirección del Registro de la Propiedad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el auxiliar de 1ª en la sección administrativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Jacinto Núñez, y el auxiliar de 2ª de la Dirección del Registro de la Propiedad, don Horacio Astorga.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Modificando una jubilación

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por don Benicio Moreno, en que pide rectificación del promedio de los sueldos que le fueron asignados en concepto de jubilación; y resultando de las constancias de este expediente, que ha habido, efectivamente un error, al practicarse dicho cómputo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que modifica el artículo 1º de su resolución de 28 de mayo último, y acuerda la jubilación ordinaria al recurrente con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 84,55 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la compra de unas locomotoras.

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la precedente nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, manifestando la urgencia que existe en adquirir tres locomotoras de la casa Manning Wardle y Compañía Limited, por intermedio de la legación argentina en Londres, á fin de facilitar el tráfico del puerto, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se sacó á licitación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas el suministro de diez locomotoras, dado el plazo para su entrega no se podrá disponer de ellas en los meses de enero á agosto próximos, época de mayor movimiento en el puerto;

Que la mencionada casa Manning Wardle y Cía. Limited tiene siempre construidas locomotoras, lo que facilita su inmediata adquisición y envío;

Dadas estas consideraciones, y de acuerdo con el artículo 33, inciso 3º de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase, por intermedio de la legación argentina en Londres, la adquisición en la casa de Manning Wardle y Cia. Limited (Leeds England) de (3) tres locomotoras iguales á las que remitió la misma casa el año de 1905 con número de matrícula 1650 y con peso de 46.500 kilogramos, para el servicio del puerto.

Art. 2º Autorízase, igualmente, la adquisición en la misma casa, de las siguientes piezas de repuesto para las mencionadas locomotoras:

(30) Treinta elásticos de bastidor.
(100) Cien elásticos elípticos.
(13) Doce llantas.
(250) Doscientos cincuenta tubos de caldera.

Art. 3º La erogación que demande la ejecución de este acuerdo, será imputada cuando la legación argentina en Londres comunique la suma á que asciende.

Art. 4º Comuníquese, y pase á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.— J. V. GONZÁLEZ.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de impuesto

territorial, que interpone la presidenta de la comisión directiva del Asilo Naval, para dicho establecimiento, situado en las calles Pergamino, Provincias Unidas, Azul y Convención, de esta capital, fundando su solicitud en el hecho de que el mismo da alojamiento y educación gratuita á un número mayor de treinta niños pobres;

Resultando de estas actuaciones comprobadas las causales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4o, inciso F. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto solicitada, para el presente año, haciéndose extensiva ésta á los de 1904 y 1905, por haberse comprobado que la propiedad referida ha tenido igual destino que en la actualidad.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, interpuesto por la señora María Obarrio de Zapiola, en su carácter de presidenta de lo Conferencia de San Vicente de Paúl de la parroquia de la Inmaculada Concepción, para la finca Tacuarí no 1054, en virtud de estar ocupada por un asilo de beneficencia y caridad para menesterosos;

Resultando de estas actuaciones, que el bien raíz de que se trata es de propiedad de la institución recurrente; y de conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el art. 4o, inciso B de la ley no 3870, en vigor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda exenta del pago de impuesto territorial, por los años 1905 y el presente, la finca de la calle Tacuarí 1054 á que se refieren estos obrados.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando facilidades á una sociedad, para el pago de una deuda.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la propuesta que para la cancelación de su deuda con el fisco hace la sociedad, «Azucarera del Norte» en liquidación; atento las informaciones producidas por la Administración General de Impuestos Internos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en el informe de la comisión nombrada en asamblea de 29 de agosto del año ppdo., que se acompaña, sobre la situación de la sociedad, se comprueba el estado de dudosa solvencia de la misma;

Que dada la causal enunciada precedentemente, y tratándose del pago de intereses adeudados sobre un capital ya satisfecho, es de equidad deferir á lo solicitado, máxime cuando se garantiza el cumplimiento de la obligación á contraer con la fianza ofrecida;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo, en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á lo sociedad «Azucarera del Norte» en liquidación, abonar la deuda pendiente, por intereses atrasados y punitorios de impuestos internos, en la siguiente forma:

1o La Administración General de Impuestos Internos procederá á practicar una nueva liquidación de los intereses adeudados reduciendo la partida de $ 9.266,93 m/n de curso legal, que se han debitado por intereses punitorios, á lo que corresponda computando el interés de 5 % anual, y cargará igual interés al total de la deuda.

2o Por las sumas que arroje la liquidación ordenada, se firmarán letras escalonadas en seis anualidades, sin interés y con garantía de los señores Santamarina é Hijos.

3o Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Declarando que corresponde el pago de patente al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Excmo. Señor:

Se sostiene en estos expedientes, que el actual Banco de la Provincia de Buenos Aires reorganizado de acuerdo con el arreglo celebrado entre el Poder Ejecutivo de dicha provincia y los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino, que fué aprobado por la ley de la provincia en 2 de marzo de 1906, no está obligado á abonar impuesto alguno nacional en virtud de las leyes de la nación y de la provincia que así lo disponen, refiriéndose sin duda, por lo que hace á la nación, á la ley 1029, que en su artículo 3o dispone: «El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Montepío, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la provincia, sin alteración en los derechos que á ésta correspondan».

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, gozaba por las leyes que lo regían, de la más amplia liberación de impuestos, y la nación al recibir de dicha provincia el territorio de su capital para capital de la nación, se obligó á respetar la situación de derecho creada por la provincia á favor de aquella institución que tantos bienes hizo al país, en tanto mantuvo sus fuerzas de gran coloso, que llegó á alcanzar como institución de crédito, y esa obligación la ha cumplido no gravando al Banco en ninguna forma hasta la fecha.

Pero después de los arreglos celebrados por al Poder Ejecutivo de la provincia con los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino, ¿tiene la nación el deber de exonerar de impuestos á la nueva institución creada bajo el nombre de Banco de la Provincia de Buenos Aires?

Basta una simple lectura de las bases convenidas entre el P. E. de la provincia y el directorio del Banco del Comercio, y de la ley estableciendo la carta orgánica de la nueva institución, para convencerse de que el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha desaparecido, y que el que hoy funciona bajo ese nombre es una institución mixta, oficial, particular.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires era una institución de crédito esencialmente oficial, regido pura y exclusivamente por las leyes que dictaran los poderes públicos de aquella provincia.

El llamado hoy así no es una institución oficial, sino mixta. El capital del Banco pertenece por mitad al gobierno, siendo la otra de los accionistas del Banco del Comercio, refundido en el nuevo establecimiento.

Su directorio es también mixto, pues es formado por un número de personas nombradas por el gobierno, y de otras nombradas por los accionistas, siendo mayor el número de éstas.

Las utilidades son distribuidas también por mitad entre el gobierno y los accionistas.

Todo esto demuestra evidentemente, que el Banco llamado hoy de la Provincia de Buenos Aires, no es el establecimiento de crédito cuyo funcionamiento se obligó la nación á permitir dentro de la capital, sin alteración de los derechos que le habían creado las leyes de la provincia.

Declarar que este Banco, por llevar el nombre de Banco de la Provincia de Buenos Aires, está exento de toda contribución ó impuesto, sería reconocer que la provincia de Buenos Aires está facultada para legislar dentro de la capital de la república, desde que ella vendría de hecho á liberar de impuesto á un capital particular que estaba sometido á todas las cargas que pesan sobre todos los capitales destinados por particulares á instituciones de crédito.

La provincia de Buenos Aires puede, sin duda, exonerar de todos los impuestos provinciales á la nueva institución, pero no puede hacer lo mismo respecto de los nacionales, desde que los derechos reconocidos por la ley de federalización no fueron tan amplios.

Debo reconocer que la provincia tiene derecho para reclamar de la nación la liberación de los impuestos, en cuanto á su capital, porque ese fué sin duda el espíritu de la ley de federalización: amparar á la provincia en sus derechos como justa compensación de su desprendimiento al ceder á la nación su capital que era para ella no solamente el centro intelectual que presidía sus destinos, sino también una gran fuente de renta pública.

Pero de ahí, no creo que pueda deducirse su derecho para tomar un capital en actividad dentro de la capital, sometido á todas las cargas é impuestos públicos que pesan sobre los demás dedicados al mismo comercio, y substraerlos al impuesto, que debe ser igual para todos de acuerdo con nuestros principios constitucionales, que han proclamado la igualdad como base de todos los impuestos y cargas públicas.

Siendo, pues, mixta, la nueva institución de crédito llamada Banco de la Provincia de Buenos Airies, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de federalización, pienso que el nuevo Banco debe abonar proporcionalmente todos los impuestos, considerándose libre la parte del capital correspondiente á la provincia de Buenos Aires.

Tal es mi opinión, Excmo. Señor. — Buenos Aires, octubre 25 de 1906. — *Guillermo Torres*

Excmo. Señor:

El Banco tradicional de la Provincia de Buenos Aires, cuya historia es bien conocida, como conocida es la influencia que ha tenido como tal institución, en hechos culminantes de nuestra historia nacional, así como en nuestro desenvolvimiento económico, ha sido el banco oficial y de propiedad exclusiva de ese Estado y el que, no sólo han contemplado en sus exenciones y privilegios las leyes de la nación, sino la constitución misma, al respetar en su preámbulo los pactos preexistentes con esa provincia, en los cuales se tuvo muy en cuenta el citado establecimiento.

Ese Banco, nacional en su origen, y en manos del Estado de Buenos Aires después, llegó á un desenvolvimiento extraordinario, al calor sin duda, de los privilegios y exenciones de que gozaba, y al amparo de la confianza que habían llegado á merecer sus primeras administraciones. — En tales circunstancias prestó grandes servicios á la provincia, á los particulares y aun á la nación, hasta que, cayendo en manos inhábiles ó incorrectas administraciones, fué destruido por ingentes compromisos que no pudo satisfacer ni solventar.

En esta situación, se inició la liquidación del establecimiento, la que se prolongó hasta el año pasado, al amparo de varias leyes de la nación, que le acordaron moratorias y prórrogas sucesivas, las que terminaron con el arreglo concluido con sus acreedores, reconocido y legalizado por la ley del Congreso 4 584.

La existencia, pues, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, como institución normal de crédito, terminó al empezar su liquidación; y terminada ésta, con el arreglo celebrado por el gobierno respectivo con los acreedores del Banco, desapareció, extinguiéndose la entidad legal y económica que antes llevara ese nombre.

Respondiendo á consideraciones económicas, políticas y administrativas, que no son del caso examinar, el gobierno de ese Estado inició

la constitución de un Banco que, en lo posible, substituyera al caído, y encontró en la capital elementos propicios en uno de sus bancos particulares, con el cual unió un capital dado, estatuyó condiciones y creó una nueva entidad económica y legal con el nombre de Banco de la Provincia, que es quien se presenta con la solicitud con que se inicia este expediente.

Bastan las circunstancias recordadas, para evidenciar, primeramente:

Que el Banco recurrente, llamado de la Provincia de Buenos Aires, no es el banco oficial de propiedad y gobierno exclusivo de ese Estado.

Que no es aquél cuyos privilegios y excepciones fueron contemplados por la constitución y las leyes de la nación, en atención á su carácter esencialmente fiscal y á los servicios prestados al país en situaciones determinadas.

Y segundo:

Que el banco recurrente es una entidad legal, propia, independiente, en que la provincia de Buenos Aires sólo entra con un capital dado y con ciertas franquicias que su gobierno le asegura dentro de su jurisdicción, que es hasta donde puede y ha podido llegar.

Que su gobierno, es de los accionistas, en el cual participa la provincia como uno de ellos y en relación á lo que aporta, siendo la propiedad de esos mismos accionistas, una vez excluida la que antes tuviera ese Estado en la extinguida institución del mismo nombre.

Como corolario de lo primero, se desprende lógicamente que no siendo el actual Banco de la Provincia de Buenos Aires el que la constitución y las leyes de la nación contemplaron, acordándole privilegios y exenciones, no puede hacerlas valer hoy para eximirse de cumplir en la capital de la república las obligaciones que las leyes de la nación imponen á los establecimientos similares.

Despréndese de lo segundo, que como banco particular está sujeto á esas leyes, siendo de notar que á ello no se opone la circunstancia de que el Estado de Buenos Aires sea uno de los socios capitalistas de la institución, no sólo porque se trata de una sociedad anónima sino porque las leyes de la nación que acordaron exenciones y privilegios á su antiguo Banco, se refirieron exclusivamente á él y no al capital que más tarde empleara en establecimientos de crédito, á objeto de lucro ó de conveniencia económica y administrativa.

De una y otra consideración se desprende á su vez, que al Banco recurrente debe totalmente aplicarse la patente con que la ley grava esa clase de establecimientos, sin distinciones en cuanto al nombre, á la procedencia de su capital, ni á las disposiciones y pactos del gobierno de la provincia de Buenos Aires, dentro de su jurisdicción y dentro de sus conveniencias económicas ó administrativas.

Es así como entiendo que debe procederse en el caso.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, manifiesta sus dudas sobre si en razón de la fusión del «Banco Comercio Hispano Argentino» en la nueva institución denominada «Banco de la Provincia de Buenos Aires», debe éste considerarse exento del impuesto de patentes ¿como lo fuera el que primitivamente llevó este nombre, solicitando, en consecuencia, se le indique si debe ó no exigir el pago del impuesto de ley correspondiente; y atento las fundadas consideraciones del dictamen del señor Procurador General de la Nación y del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de su procedencia, á fin de que proceda como estos altos funcionarios lo aconsejan, al sostener que no hay ley alguna que exonere del impuesto de patente á la sociedad recurrente. Publíquese con inserción del dictamen de ambos procuradores.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Decretando honores fúnebres

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Habiendo fallecido en el día de la fecha el doctor don Juan A. García, en el ejercicio del cargo de vocal de la Excma. Cámara de Apelación de lo Criminal, Correccional y Comercial de la capital; y siendo un deber del gobierno honrar la memoria de aquel distinguido ciudadano, en homenaje á los importantes servicios que ha prestado al país en distintas ramas de la administración pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el día de mañana en los edificios públicos de la capital.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las medidas necesarias, para que tropas del ejército tributen al extinto los honores militares de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al acto de la inhumación de los restos, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º Los gastos de entierro serán por cuenta del Gobierno Nacional; comuníquese, publíquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un juez de paz y encargado del registro civil en Ñorquinco.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de juez de paz de Ñorquinco, en el territorio del Chubut, por renuncia de la persona que lo desempeñaba; y teniendo en cuenta que á pesar de tener este juzgado una jurisdicción que cuenta más de mil habitantes, no puede hacerse el nombramiento de acuerdo con el art. 10 de la ley de 18 de octubre de 1884, por no existir municipalidad en ese departamento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Elías Gibelli, con antigüedad del 1º del corriente, para desempeñar el cargo de juez de paz y encargado del registro civil en Ñorquinco, territorio nacional del Chubut.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando un juez de paz en el territorio de La Pampa Central.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de juez de paz suplente del 7º A. departamento, del territorio nacional de La Pampa Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Emilio Carballeda para desempeñar el puesto de juez de paz suplente del 7º A, Departamento, en el territorio nacional de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Concediendo á un escribano, la adscripción á un registro de contratos públicos.

Exp. U. 57.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Visto el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Vicente R. Rotla la adscripción que solicita al registro de contratos públicos nº 11 de la capital, á cargo del escribano don Alberto Wuille Bille, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el art. 180 de la ley nº 1893, de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Nombrando secretario del juzgado letrado de La Pampa Central.

Exp.-E.-52.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de secretario del juzgado letrado de La Pampa Central, por renuncia del titular que lo desempeñaba; y en mérito de lo manifestado por el señor juez respectivo, y del certificado adjunto de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del juzgado letrado de La Pampa Central, al escribano público don Federico Guillermo Espeche, en lugar de don José R. Navarro, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un profesor

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Considerando atendibles las razones que se invocan en la precedente comunicación, y teniendo en cuenta el recargo que tienen en sus tareas los profesores de ciencias del Colegio Nacional Oeste de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con carácter de interino y *ad honorem*, profesor de historia natural en el referido establecimiento, al señor Mariano Castex Torres.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la precedente renuncia, y en atención á las razones en que se funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Santiago G. O'Farrell, del cargo de vocal del Consejo de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y nómbrase en su reemplazo al doctor Pedro S. Alcácer.

Art. 2º Agradézcase al doctor O'Farrell los servicios que ha prestado en el desempeño del cargo que renuncia.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aceptando un edificio para instalar una escuela.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de Rosario, por la que ofrece al gobierno un edificio para instalar en él la Escuela Industrial creada por ley de fecha 10 de octubre último; y resultando del precedente informe de la Inspección General, que dicho edificio reune las condiciones requeridas con tal objeto, y considerando que es conveniente adoptar desde luego algunas medidas preliminares relacionadas con su organización,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el edificio ofrecido al gobierno, por la Municipalidad de Rosario, para la instalación de la Escuela Industrial de la Nación creada por ley nº 5012 de fecha 10 de octubre último, con la condición de que ésta funcionará en él gratuitamente hasta que se construya el local propio destinado para dicho establecimiento.

Art. 2º No habiéndose aún designado el director para la expresada escuela, comisiónase al de la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, señor Julio Bello, para recibirse del edificio aceptado.

Art. 3º Encárgase á la Inspección General de proyectar el plan de estudios y los programas con arreglo á los cuales se dará la enseñanza en el mencionado establecimiento, debiendo adoptar al mismo tiempo las medidas necesarias relativas á la matrícula y á la apertura de los cursos para el año próximo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señorita Encarnación Fragueiro, hija natural legalmente reconocida, del mayor don Ignacio Fragueiro, con goce del treinta y uno y medio por ciento (31 1/2 %) del sueldo que disfrutaba su causante, de acuerdo con lo que dispone la ley orgánica militar nº 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Constancia Roqué de Belisle y menores María Magdalena y Félix Eugenio Belisle, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del coronel don Pablo C. Belisle, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707 en su título IV, capítulo 2 artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º La Contaduría General liquidará por separado la parte de pensión que les corresponde á los menores María Magdalena y Félix Eugenio Belisle.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

III

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Jorge Argerich, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en la parroquia de Belgrano, los que se adquieren con destino á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor Jorge Argerich, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en la parroquia de Belgrano, calle sin nombre, entre el terraplén del ferrocarril Buenos Aires y Rosario y Avenida Dorrego, designados en el plano respectivo con los números veintiséis y veintisiete de la manzana C, y los que miden en conjunto una superficie total de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (m^2 543) al precio de doce pesos moneda nacional ($ m/n 12) el metro cuadrado, lo que hace un total de seis mil quinientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 6 516).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

IV

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Oreste Dell-avo, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la parroquia de Belgrano, el que es adquirido con destino á la construcción de edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Oreste Dell-avo, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, calle 3 de Febrero entre las de Chacarita y Ushuaia, designado en el plano respectivo con el nº 19 de la manzana B., que tiene una superficie total de doscientos diez y nueve metros cuadrados con seis cientos setenta y cinco centímetros (mc.219,675) al precio de catorce pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 14,65 m/n) el metro cuadrado, lo que hace una suma total de tres mil doscientos diez y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (3.218, 24 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

V

Aprobando un compromiso de compraventa.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor José Aldigheri, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, el que se destina á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de la Guerra y el señor José Aldigheri, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, calle Avenida Dorrego entre las de 11 de Septiembre y Avenida Guttemberg, designado en el plano respectivo con el número diez de la manzana C, que tiene una superficie total de quinientos cinco metros cuadrados con un decímetro, al precio de diez y seis pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 16 m/n) lo que hace un total de ocho mil ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 8 080,16 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al escribano general de gobierno para que proceda á extender la escritura á favor del Gobierno de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VI

Ordenando la entrega de una suma

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Habiéndose adquirido por compra directa, en la suma de $ 8.080,16 m/n un lote de terreno de propiedad del señor José Aldigheri, ubicado en la parroquia de Belgrano, el que se adquirió con destino á la construcción de los edificios militares proyectados en la mencionada parroquia; y debiendo abonarse á este señor la suma referida en el acto de firmarse la escritura definitiva á favor del Gobierno de la Nación, ante el escribano general de gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio de Guerra la suma de ocho mil ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 8.080,16 m/n) importe de la compra de un lote de terreno ubicado en la parroquia de Belgrano, para ser abonada al señor José Aldigheri propietario del mismo, en el acto de firmarse la escritura definitiva á favor del Gobierno de la Nación.

Art. 2º La referida suma de ocho mil ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 8.080,16 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VII

Mandando abonar una suma

Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.

Habiéndose adquirido por transferencia de libreta, á la señora Flora V. de Begue, los derechos sobre cinco lotes de terreno de propiedad del señor Samuel Hale Pearson, ubicados en la parroquia de Belgrano; y debiendo abonarse á este señor el importe de las cuotas que aun falta satisfacer para obtener el título definitivo de propiedad, á favor del Gobierno de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo á lo dispuesto por decreto de fecha 3 de septiembre último, el habilitado del Ministerio de Guerra abonará al señor Samuel Hale Pearson de la partida de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 19.500 m/n), recibida al efecto, la suma de tres mil novecientos noventa y tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 3.993,30 m/n), importe de las cuotas que aun falta abonársele para obtener el título definitivo de propiedad á favor del Gobierno de la Nación, por los cinco lotes de terreno ubicados en la parroquia de Belgrano, en las calles Ushuaia y Villanueva, designados en el plano respectivo con los números 13, 14, 15, 16 y 17 de la manzana K, y de los que se adquieren los derechos que sobre ellos tenía, á la señora Flora V. de Begue.

Art. 2º El escribano general de gobierno procederá á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos al habilitado del Ministerio de Guerra.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

VIII

Mandando abonar una suma

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Habiendo adquirido por compra directa en la suma de $ 6.516 m/n dos lotes de terreno de propiedad del señor Jorge Argerich, ubicados en la parroquia de Belgrano, los que se adquieren con destino á la construcción de los edificios militares proyectados en la mencionada parroquia; y debiendo abonarse á este señor la suma referida en el acto de firmarse la escritura definitiva á favor del Gobierno de la Nación, ante el escribamo general de gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de seis mil quinientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 6.516 m/n) importe de la compra de dos lotes de terreno ubicados en la parroquia de Belgrano, para ser abonados al señor Jorge Argerich propietario de los mismos, en el acto de firmarse la escritura definitiva á favor del Gobierno de la Nación, ante el escribano general de gobierno.

Art. 2º La referida suma de seis mil quinientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 6.516 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Telesforo Céspedes solicita título de propiedad del solar A, manzana 19 del pueblo «Comodoro Rivadavia», de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Telesforo Céspedes el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 19 del pueblo «Comodoro Rivadavia», y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Finoquetto solicita título de propiedad del lote 10 de la colonia Sarmiento, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han llenado las condiciones impuestas por la ley de 2 de octubre de 1884, que rige para esa colonia, excepto la de cultivar diez hectáreas, obligación que es de imposible cumplimiento por la falta de riego, y además el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Juan Finoquetto del lote nº 10 de la colonia Sarmiento, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Magdalena M. de Noveri solicita título de propiedad de los solares a. b. c. d, de la manzana nº 144 del pueblo Resistencia, y

RESULTANDO:

Que esos solares fueron concedidos á don José Noveri, y según lo comprueba el testimonio de hijuela que corre agregado de fs. 2 á 4, fallecido el señor Noveri dichos solares fueron adjudicados á su esposa doña Magdalena M. de Noveri;

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de doña Magdalena M. de Noveri, título de propiedad de los solares a, b, c, d, de la manzana 144, del pueblo Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Telesforo Céspedes solicita título de propiedad del solar A, manzana 18 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Telesforo Céspedes, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 18, del pueblo Comodoro Rivadavia, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Iribarne solicita título de propiedad de las 10 000 hectáreas de que fué comprador en el lote nº 25, fracción D, sección XVIII, del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Juan Iribarne, en las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote nº 25, fracción D, sección XVIII del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don León Reguier concesionario de la fracción C, lote 9 de la colonia San Ignacio, no ha tomado posesión del terreno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de la fracción C, lote 9 de la colonia San Ignacio, acordada al señor León Regnier en 6 de abril ppdo., y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Graciano Miranda solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Serapio Thorp de sus acciones y derechos á los lotes 325 y 326 de la colonia General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos á don Juan Suárez, quien los cedió á los señores Patricio y Serapio Thorp, y posteriormente el citado Patricio Thorp cedió la parte que á él le correspondía á favor de su hermano Serapio, el que, por último, transfirió los mencionados lotes al recurrente;

Que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio;

Que las transferencias de que se trata han sido efectuadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que él establece; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las transferencias á que se hace referencia, y en virtud de las cuales adquirió don Graciano Miranda sus acciones y derechos á los lotes nos 325 y 326 de la colonia General Roca, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caducada la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Angel Carpinacci á quien le fueron concedidos los lotes nos 75 y 76 sección D. de la colonia «La Argentina» no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni regularizado la deuda que los afecta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión de los lotes nos 75 y 76 de la sección D, de la colonia «La Argentina», acordada á don Angel Carpinacci, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

No haciendo lugar á la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pedro Furlan solicita el lote rural no 446 de la colonia Sampacho, lote cuya concesión también gestiona el señor Francisco Tunut, y

CONSIDERANDO:

Que como informa la Dirección General de Tierras, y Colonias el señor Tunut es ya concesionario de ocho lotes en esa colonia y el señor Furlan de tres lotes de la misma, y la concesión total ó parcial del no 446 á favor de cada uno de ellos, importaría contrariar la ley no 4167 que rige el caso, en la parte que dispone que ninguna persona ó sociedad podrá adquirir más de dos lotes agrícolas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Pedro Furlan y Francisco Tunut, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que fije el plazo prudencial dentro del cual deberán levantar sus cosechas los solicitantes.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar al pedido de reserva de unas tierras.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que las tierras de la Península Valdez (territorio del Chubut) cuya reserva pide don Icilio Chiocci, para fundar una colonia pastoril con familias que propone introducir, han sido destinadas á la venta en remate público por decreto de 3 de septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Icilio Chiocci, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en la terminación de la variante del ferrocarril estratégico del puerto militar.

Art 2o Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de noviembre de mil novecientos seis

BENITO VILLANUEVA. — *B. Ocampo.* Secret. del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo.* Secrec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no. 5035.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un contrato

Exp.-5954-E-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Arquitectónicas y los señores Luis Dumond y Cía., por el cual éstos se comprometen á llevar á cabo la construcción de la Escuela Normal de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el decreto expedido en acuerdo de ministros, con fecha 29 de septiembre ppdo.; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando un empleado

Exp. 9765-P-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Siendo necesario el nombramiento de un sobrestante en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para las obras que se construyen en el territorio del Chaco, en virtud de la ley no 4301; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase sobrestante, con el objeto expresado y con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), á don Juan Costa.

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Nombrando un empleado

Exp-9838-P-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

En atención á lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase dibujante de 2a clase en la séptima sección de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, á don León M. Bonneu Ibero, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Ascendiendo empleados

Exp. 9766 P 906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

En vista de lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase ingeniero de 3a clase en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, en reemplazo de don Héctor des Rotours, que fué declarado cesante por decreto de fecha 31 del actual, al ayudante de la misma, don Pedro Micaud, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n); en el de éste, al actual sobrestante don Ignacio Bonorino, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n); en el puesto de éste, al sobrestante don Juan Pastorino, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n); y en el de éste, á don Manuel García, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Designando el reemplazante de un ingeniero.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Habiéndose trasladado á esta capital por exigencias del servicio, al ingeniero Sebastián Ghigliazza, á quien se designó por decreto de fecha 4 de agosto ppdo. para percibir conjuntamente con el gobierno de Salta la suma de $ 100 000 m/n que la ley número 4947 acuerda para obras de saneamiento en la ciudad de Salta, y que debía dirigir la construción é intervenir en el manejo de esos fondos; y siendo necesario nombrarle reemplazante en esas funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desígnase al ingeniero de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación Hermann Klein en reemplazo del ingeniero Sebastián Chigliazza, á los efectos determina-

dos en el decreto orden de pago, de fecha 4 de agosto ppdo., á que se ha hecho referencia

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando contratos de obras

Exp. 8781—F—906—.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Vistos los contratos celebrados ad referéndum entre el Administrador del ferrocarril Central Norte y los señores José Larcher y Nicolás Missone, para la construcción de alcantarillas entre Ledesma y Caimancito y de la estación Calilegua, respectivamente; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los adjuntos contratados celebrados con los señores José Larcher y Nicolás Missoni, que determinan los precios unitarios y condiciones en que deben llevarse á cabo las obras de que se trata, y que representan respectivamente un gasto de trece mil ochenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 13.080,35 m/n) y catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 14.854,79 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Dejando sin efecto un decreto

Exp. 6331 M-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Resultando de lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, que existe necesidad de ejecutar algunas construcciones urgentes en el edificio central de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para el funcionamiento de laboratorios y clases, y que habría conveniencia en aplicar á ese objeto los fondos destinados por decreto de 28 de agosto ppdo. á la construcción de una verja y portada en la parte del mencionado instituto que da sobre la calle 60, por ser estos últimos trabajos de menor importancia y no ocasionar su demora trastorno alguno;

Visto el proyecto y presupuesto formulado al efecto por oficina técnica respectiva, y de acuerdo con lo expresado en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 28 de agosto ppdo., que aprueba un proyecto relativo á obras adicionales en el edificio de que se trata, y apruébase el formulado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas para los trabajos de mayor urgencia á ejecutar, cuyo presupuesto asciende á la suma de veintiocho mil doscientos dos pesos once centavos moneda nacional ($ 28.202,11 m/n), quedando autorizada la mencionada dirección para encomendar su realización á los empresarios señores Luis Buscaglia y Cía. que llevan á cabo las obras principales en el mismo edificio

Art. 2o Este gasto se imputará á la ley número cuatro mil seiscientos noventa y nueve (4699).

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Nombrando una comisión de estudios

Exp.-9551-F. F/906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Siendo necesario designar la comisión que ha da llevar á cabo los estudios de campaña del ferrocarril de Alpasinche á Belén y Santa María, que ordena la ley no 4718; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase con el objeto expresado, la siguiente comisión:

Jefe, don Antonio Guglielmetti, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n), mensuales; ayudante de 1a clase don Jacinto Baldi, con sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m/n); ayudante de 2a clase, don Calocero Monti, con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n); auxiliar dibujante, don José Boggio, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2o Autorízase por una sola vez para gastos de instalación de la citada comisión, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 5.000) y la de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) mensuales para gastos generales de campaña.

Art. 3o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 68 del presupuesto vigente (ley 4718).

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando unos planos del Tranvía Eléctrico del Sud.

Exp.-9651-T-906.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los siguientes planos presentados por la Compañía de Tramways Eléctricos del Sud:

Tipo de colocación de vía con rieles, canaletas y vignoles.

Tipo de alcantarilla de 1 metro de luz para doble vía.

Tipo de alcantarilla de 2 metros de luz para doble vía.

Tipo de alcantarilla de 4 metros de luz para simple vía.

Tipo de alcantarilla de 4 metros de luz para doble vía.

Tipo de alcantarilla de 6 metros de luz para doble vía.

Tipo de rieles y eclisas.

Tipo de conexiones eléctricas para vía de riel de canaleta.

Tipo de conexiones eléctricas para vía de riel vignoles.

Tipo de cambio de vía para riel de canaleta.

Tipo de cambio de vía para riel de vignoles.

Tipo de conjunto del cambio para riel de canaleta.

Tipo de conjunto de cambio para riel de vignoles.

Tipo de poste cilíndrico para sostén del trole.

Tipo de poste enrejado para sostén del trole.

Tipo de accesorios para línea aérea.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Disponiendo la entrega de una oficina telegráfica.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que comunica que ha librado al servicio público con servicio limitado la oficina telegráfica de Copacabana (Catamarca) distrito 19,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de línea correspondiente, á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red general de telégrafos de la nación, y la libre al servicio público cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	96	4	100	916 80	12 —	928 80
Hipotecas.....	82	43	125	350 30	302 —	652 30
Propiedades..	79	69	148	589 60	731 —	1320 60
	257	116	373	1856 70	1045 —	2901 70

NOTA.—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL.

PRODUCIDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$ 358 30
Boletín Oficial........................	» 8 —
Total............	$ 366 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 16 de noviembre de 1906...........	371 250 45	163.350 19	9.080 75	172 430 94	148 02
Total recaudado en el mes corriente	4.970.465 92	2.187.004.98	119.015 27	2.306.020 25	43.711 54
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	99.762 525 34	43.895 511 13	2.949.562 58	46.845.073 71	625.069 05

A. Pesce.

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº. 249

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.

Relevo.—Nombramientos. - Pases. —Permiso para contraer matrimonio.—Rectificación.—Vista de una causa.—Imposición de pena.—Sobreseimiento.—Sentencia.

Relevo:

Capital Federal, noviembre 13 de 1906.—Vista la presente solicitud de relevo y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado, al señor coronel don Exequiel Pereyra, del cargo de jefe de Estado Mayor de la 5ª región militar

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal - FIGUEROA ALCORTA - R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, noviembre 13 de 1906.—Vista la precedente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de Estado Mayor de la 3ª región militar, al teniente coronel don Juan Amadeo Baldrich, de la Inspección de armamentos del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA. - R. M. FRAGA.

Capital Federal, noviembre 13 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de Estado Mayor de la 5ª región militar, al teniente coronel Nicolás A. de Vedia, de la inspección de armamentos del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dase al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, noviembre 13 de 1906.—Vista la propuesta y que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase practicantes mayores del Hospital Militar Central, á los menores, Francisco Castro y Juan Carlos Navarro y para llenar las vacantes dejadas por éstos, á los estudiantes de 4º año de medicina don Auro Alvarez y Pedro S. Acuña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 7ª zona de brigada, como auxiliar, el capitán don Anselmo R. Peracca, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; al Hospital Militar, como auxiliar del registro de entradas y salidas, el teniente don Cristóbal S. Pérez, del 1er batallón del regimiento 8 de infantería.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, noviembre 13 de 1906. Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º del regimiento 4 de línea, «Coraceros General Lavalle», don Ceferino E. Méndez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Mercedes Flores Levalle, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 13 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán del regimiento 2 de artillería de campaña, don Pedro Vallejos Ayala, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosa Virginia Castellanos, debiendo remitir el archivo del ejército, dentro los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimenio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Rectificación:

Por error, aparece en el *Boletín Militar* núm 248, el mayor don Luis Arce, juez de instrucción, debiendo ser Lucio A.

Vista de una causa:

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en la Capital Federal, ha designado el día 20 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado del regimiento 11 de caballería «gerdamería» Luciano Gutiérrez, acusado de rotura de una hoja de sable.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 10 del corriente mes, se impone al soldado Dardo Rocha, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código.

Por S. D. de fecha 10 del corriente, se impone al soldado Domingo Gómez, perteneciente al 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704, inciso 1º y 2º del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 710 del mismo código.

Por S. D. de fecha 10 del corriente mes, se impone al soldado Saturnino Montivero, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el art. 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 707 del mismo código.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 10 del corriente mes, impone al soldado Domingo R. Díaz, del regimiento 4 de caballería «Coraceros General Lavalle», la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, por haber cometido la falta de deserción simple de acuerdo con lo dispuesto con el art. 710 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República en fecha 8 del corriente mes, impone al soldado Germán Firmapaz, del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, la pena de cinco días de recargo en el servicio por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria y además á las accesorias que especifica el art. 708 del Código de Justicia Militar.

Sobrescimiento:

Por resolución de fecha 13 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruido al soldado conscripto Mannel Fassoli, del regimiento 8 de caballería de línea, acusado de haber cometido la falta de deserción, de acuerdo con el art. 334 del Código de Justicia Militar.

Sentencia:

Vista esta causa seguida al soldado Aurelio Galán del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, acusado de pérdida de un capote, embriaguez y excederse en la licencia; y resultando de la sentencia recurrida de fs. 50 á 52 que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa en es-

ta capital declara probado que el procesado ha perdido un capote reglamentario el día 19 ó 29 de agosto último, haberse embriagado y excedido en la licencia por lo que lo condena á sufrir la pena de seis meses de prisión menor aplicando al caso lo dispuesto por los artículos 769, 574, 568, 569 y 530 del Código de Justicia Militar, así como lo determinado en el artículo 12 inciso 15 y 24 del reglamento de disciplina:

CONSIDERANDO:

1º Que existe la causal de nulidad alegada como fundamento del recurso interpuesto por el defensor á fojas 54 y 58 de estos autos.

2º Que el caso *sub judice* no está comprendido en lo previsto en el artículo 769 ya citado que sirve de fundamento á la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Permanente, desde que no es posible dar el mismo valor legal al abandono que á la pérdida involuntaria, de una cosa. Las constancias del proceso demuestran que en el hecho, considerado como delito principal, no ha habido la intención de producir el daño por lo que no puede haber responsabilidad penal, y esto consta de las declaraciones del encausado y de los testigos, cuando afirman que el soldado Galán dió infructuosamente los pasos necesarios para recuperar el capote que él presume le ha sido secuestrado mientras dormía.

3º Que es un principio invariable del derecho penal incorporado al Código de Justicia Militar en su artículo 561, el de que ninguna pena podrá ser aplicada por simple analogía.

4º Que el hecho sólo de la embriaguez así como el de excederse en la licencia durante el tiempo que lo hizo, constituye solamente falta de carácter disciplinario previsto en el artículo 12 incisos 15 y 24 del reglamento de disciplina.

5º Que respecto de la cuarta cuestión de hecho planteada por el fiscal si está probado que el acusado ha reintegrado el valor del capote perdido, como lo asevera su defensa y el mismo procesado en la vista de la causa, ha llamado la atención de este consejo que sin adoptarse medida alguno para comprobar su exactitud declara no probada dicha cuestión pues la ley al facultar á los Consejos de Guerra para interrogar al acusado con relación á los hechos principales del proceso (artículo 371, inciso 3º del Código de Justicia Militar) los autoriza implícitamente para verificar la verdad de lo que digan en su descargo, tanto más cuanso que, como en el caso actual, los datos que se obtengan puedan servir para apreciar debidamente el grado de responsablidad del acusado. Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor fiscal general, se modifica la sentencia recurrida, disponiéndose la libertad del procesado Aurelio Galán, dándole por compurgadas las faltas cometidas con el tiempo que ha sufrido de prisión preventiva, de conformidad con las disposiciones citadas.

Notifíquese y remítase con nota al Ministerio de Guerra á los efectos de ley.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Firmados: Lorenzo Wintter.—Alejandro Montes de Oca.—Domingo R. Morón.—José Ignacio Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, noviembre 8 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de órdenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Por cuanto la H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha octubre 26 de 1906 en el expediente 34588-G-906, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Autorízase á los señores Gulland y Cía., para instalar en las fachadas de los edificios, cuyos propietarios otorguen permiso por escrito, hasta quinientos (500) relojes avisadores eléctricos, de una medida uniforme, con dos esferas. Dichos relojes no podrán exceder de (0.60) centímetros de ancho, por (0.85) centímetros de altura, en todo su conjunto, y de conformidad al proyecto que apruebe el D. E Las esferas de estos relojes deberán ser iluminadas hasta las doce de la noche por transparencia; no podrán sobresalir de los muros más de 0,70 centímetros, y estarán colocados, por lo menos, á cuatro metros de altura sobre el nivel de la vereda.

Art. 2º Los concesionarios podrán agregar á los relojes una caja con avisos de renovación sucesiva que forme un mismo cuerpo con ellos sin sobrepasar la dimensiones indicadas en el art. anterior, Esta caja no podrá ocupar más de la tercera parte de la altura total del reloj.

Art. 3º Esta concesión se acuerda por el plazo de (15) quince años á contar de la promulgación de la presente y á su expiración todas las instalaciones, en perfecto estado de conservación, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 4º Los concesionarios tendrán derecho de explotar á su beneficio los avisos que obtengan de terceros para colacar en las cajas anunciadoras.

Art. 5º Los conductores y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias colocar para el funcionamiento de los relojes anunciadores, serán subterráneas y estarán de acuerdo con las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren, y serán sometidas, antes de ser libradas al servicio público á la aprobación del D. E. Dichas instalaciones no podrán ser utilizadas con otro destino que el expresamente determinado en esta ordenanza, sin previa concesión de la Municipalidad.

Art. 6º Dentro del primer año de la promulgación de la presente, los concesionarios deberán colocar, por lo menos, ciento cincuenta (150) relojes, pagando á la Municipalidad, como derecho de concesión, la cantidad de (100) pesos moneda nacional por cada reloj y por año Este derecho se pagará dentro del prmer trimestre de habilitado cada reloj.

Para la colocación del resto de los relojes autorizados hasta completar el número de quinientos (500), los concesionarios deberán obtener en cada caso un permiso previo del D. E. y deberán pagar el mismo impuesto establecido dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar á que la concesión sea declarada caduca.

Art. 7º Una vez que sean colocados los ciento cincuenta (150) relojes á que se refiere el artículo anterior, el D. E. devolverá á los concesionarios el depósito de garantía que establece el art. 9º.

Art. 8º Los concesionarios no podrán colocar más de un reloj por cuadra comprendidas ambas aceras.

Art. 9º Los concesionarios deberán escriturar la presente concesión dentro del término de sesenta días de promulgada, justificando en ese acto haber depositado en el Banco Municipal la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional á la orden del señor intendente y en garantía de su cumplimiento.

Art. 10. Si la Municipalidad estableciera un servicio oficial de relojes, la empresa estará obligada á regir la hora de sus relojes por aquéllos.

Las interrupciones en el servicio de los relojes ó la inesactitud de lahora, serán corregidas dentro del plazo de (24) veinticuatro horas bajo pena de una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional en cada caso.

Art. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión autorizará al D. E. para declararla caduca, quedando los relojes que se hubieran instalado, á benéficio de la Municipalidad sin cargo alguno.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 13. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto, cúmplase, comuníquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*J. F. de Nevares.*

v.-28 de noviembre.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906

Por cuanto la Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 de noviembre de 1906, en el expediente 45699-C/906, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente los conductores eléctricos para el servicio de llamado de mensajeros sólo se permitirán colocar en construcciones subterráneas, previa concesión de la Municipalidad.

Art. 2º Acuérdase un plazo de un año para que las empresas de mensajeros que tengan instalaciones aéreas de conductores eléctricos sin concesión de la Municipalidad, las levanten por completo, bajo pena de una multa de ($ 100) cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. — OBARRIO. — *José Matti.*
v-28-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson. — De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906. — El secretario.
v-24-noviembre.

Licitación para las refacciones á efectuarse en la casa de la Intendencia Municipal de la calle Bolívar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906. — El secretario. v-24-Nobre.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-26 nov.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.
v.- 26 de noviembre.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p m. para la provisión de valores para el año 1907 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda. — secretario.- v. 24 de noviembre.

Licitación para la provisión de maderas con destino á toda la Administración, durante el primer semestre del año 1907. — Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. v-24-nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906. v-23 nov.

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907 Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.
v.- 20 de noviembre.

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el priner trimestre del año 1907. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.
v.- 20 de noviembre.

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. — Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nov

Licitación para la provisión de combustible con destino á la dependencias municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, noviembre 8 de 1906. v-19-nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, octubre 25 de 1906. — El Director.
v-26-noviembre

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires octubre 22 de 1906. — El Director. v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio. — Buenos Aires, octubre 19 de 1906. — El director. v-19-nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espaeio para depósitar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda.

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos).

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro lineal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, así como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida.

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 %

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Eduardo Albert, en representación de doña Elcira Grubein de Albert y sus hijos menores Arturo, Alcira, René y Adolfo Albert en el carácter de viuda é hijos menores del extinto jubilado don Arturo Albert.—J. Pillado, secretario interino.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-27-noviembre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja la señora Ana W. de Ortiz, solicitando pensión en su carácter de esposa del ex jubilado doctor Justo P. Ortiz.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—J. Pillado—Secretario interino. v-22-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tuvieren que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María O. de Peyrano en concurrencia con sus hijos Rufino, María A., Isabel G. y Jesús María Peyrano, en su carácter de esposa é hijos, respectivamente, del ex empleado de la administración don Pedro Peyrano.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-21-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, don Antonio S. Navarro, en representación de sus hermanos menores, Antonio B. y María Angela Navarro, hijos del jubilado don Scrapio Navarro.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—J. Pillado, secretario interino. v-19-nov.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

El Capitán de Fragata que subscribe, Juez de Instrucción de la Armada. En virtud de ignorarse el paradero del mecánico de 3ª Gerónimo Sanguinetti perteneciente á la dotación del acorazado «Independencia» cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Argentino, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro setenta y cuatro centímetros de estatura, de cabello castaño, color blanco, barba y bigote, boca regular, ojos castaños, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Eduardo Lan.

v-20-Noviembre.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes: - Eslora 5.89 met. Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos - Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor

v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.

v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea,* v-22-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 26 del corriente á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso, v-26 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21 diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires).

Por datos, ocurrrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las 3 p.m. v-24-noviembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes

v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llamá á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22

de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.
Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.
v-22-noviembre.

—

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.
v.- 26 de diciembre.

—

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-3 de diciembre.

—

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Viile (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

—

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.
Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

—

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

—

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz elcctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivo pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

—

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente;

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á qué se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

—

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.
Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.
Alfeo Laborde: 10 000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.
Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.
Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas, lote	11.
» »	3.750	» »	14
» »	3.750	» »	15.
» »	3.750	» »	18.
» »	3.750	» »	19.
» »	3.750	» »	22.
» »	3.750	» »	23.
» »	3 750	» »	26.
» »	3.750	» »	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.
Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.
Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.
Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.
v-22-diciembre.

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.
Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.
v-20-noviembre

—

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra B. número 4155/906.—Río Gallegos, septiembre 6 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Antonio Baleta, soltero mayor de edad, de profesión carpintero, domiciliado en Río Gallegos.—Capital del territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Ministro se presenta y expone:—Que deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos que he descubierto, vengo ha solicitar permiso para hacerlo en un chorrillo sin nombre que desde luego denominaré con el de «Chorrillo de los Frailes», y que corre de sud á norte y desemboca en el Océano Atlántico, cruzando el lote nº I, sección XVI, fracción letra C, que es de propiedad del señor Tomás Saunders, autorizando el lote nº 22 propiedad de los señores Hamilton y Saunders, todos domiciliados en este departamento.—Una parte sólo del terreno por donde corre el chorrillo, se encuentra cruzado por dos alambrados y por otra la línea telegráfica nacional, siendo dedicados esos campos á la crianza de animales lanares.—No siendo cultivados ni labrados—El punto de partida de la exploración, será al partir del frente de una distancia de más ó menos ciento cincuenta metros de un galpón de la estancia denominada «Los Frailes» en el lote nº 1 ya indicado y siguiendo aguas abajo veinticinco mil metros correspondiendo dicho ancho el chorrillo y sus riveras, el todo hasta completar la extensión de un mil hectáreas, de conformidad al art. 27 del Código de Minas.—Este pedido, en un todo de conformidad con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1906 y contando con el capital necesario para efectuar estos cateos, acompaño el boleto del Banco de la Nación por el depósito de cincuenta pesos moneda nacional á que se refiere el precitado decreto y en un sobre adjunto la muestra del mineral.—Es justicia.—Antonio Baleta.—Presentada esta solicitud de don Antonio Baleta, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano, en un sobre cerrado dirijido al señor jefe de la oficina de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggier en cuya presencia fué abierto, resultando que el sobre con la muestra del mineral á que la solicitud se refiere no contenía tal muestra—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906,—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Señor Jefe.—Las mil hectáreas solicitadas en este expediente, han sido ubicadas sobre el «Chorrillo de los Frailes» en una longitud de veinticinco mil metros por cuatrocientos metros de ancho, incluyendo el lecho del chorrillo citado.—J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minas:—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel avisos en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 1768-v-28-nbre.

—

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación.—Al norte, el reconocimiento de los señores Marechant y Schmiott.—Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores.—Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado.—Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia.—Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Señor Jefe:—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M 1111-905 y D-3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior.—El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S. E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —De acuerdo con el informe que precede,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. —E. Hermitte. Nº 753-v-27-nobre.

———

Exp. W-4850 906.—Excmo. Señor. Enrique Wuille Bille, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle B. Mitre 544, ante V. E., en la mejor forma digo: Que deseando explotar arenas auríferas en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º en terreno de propiedad fiscal, en «Establecimiento Fijo», que implantaré dentro del término de ley, ocurro ante V. E., solicitando de conformidad con lo dispuesto en los arts. 76, 77 y 86 del Código de Minería, se digne concederme una pertenencia de 100.000 metros cuadrados en el paraje indicado en el croquis adjunto, y cuya ubicacion á continuación describiré:—El esquinero sudeste (E) lo forma el esquinero nordeste de la 3ª pertenencia del lavadero de oro, denominado «La Rosa de los Andes», situado sobre ambas márgenes del arroyo El Manzano, concesión que fué otorgada á los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach por el Sup Gobierno con fecha 24 de julio ppdo.—Partiendo del esquinero (E) se trazará una línea recta de 300 metros hacia al norte, cuyo punto final he marcado con (F). —El límite sud lo formará el límite norte de la 3ª pertenencia mencionada, en una extensión de 333 metros hacia al oeste, cuyo punto he marcado con (G).—El límite oeste lo forma el arroyito sin nombre que desemboca al El Manzano, hasta el punto marcado con (H), desde el cual se trazará una línea que se une con el punto marcado (F), formando una superficie total de 100.000 metros cuadrados.—En tal virtud, ruego á V. E., se digne concederme la pertenencia referida y proveer de conformidad con lo solicitado por ser justicia. —Otrosí digo:—Que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación.—Es también justicia.—E. Wuille Ville.—Presentada esta solicitud hoy treinta de octubre de mil novecientos seis, á la una p. m.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.—Señor Jefe:—Ha sido registrada una pertenencia (333m. por 300m.,) en las nacientes del arroyo Manzano sud y sobre su margen derecha, colindante con la tercera pertenencia solicitada sobre el mismo arroyo en el expediente R-1911-906.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 741-v-29-nobre.

———

Expediente-S-4849/906—Excmo. Señor: Guillermo Schmidt, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle B. Mitre 544, ante V. E. en la mejor forma digo: Que deseando explotar arenas auríferas en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, en terreno de propiedad fiscal, en «Establecimiento Fijo», que implantaré dentro del término de ley, ocurro ante V. E. solicitando de conformidad con lo dispuesto en los arts 76, 77 y 86 del Código de Minería, se digne concederme uua pertenencia de 100 000 metros cuadrados en el paraje indicado en el croquis adjunto y cuya ubicación á continuación describiré: Su esquinero nordeste (A) lo formará el esquinero sudeste de la 3ª pertenencia del lavadero de oro «La Rosa de los Andes», situado sobre ambas márgenes del arroyo El Manzano, concesión que fué otorgada á los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach por el Sup. Gobierno con fecha 24 de julio ppdo. Partiendo del esquinero (A) se trazará una línea recta de 300 metros hacia el sud, cuyo punto final he marcado con (B). Otra línea se trazará desde el punto (A) sobre la línea divisoria que forma el límite sud de la 3ª pertenencia mencionada, línea que correrá 333 metros hacia el oeste, hasta el punto marcado con (C), De B. y C se trazará dos líneas que se unirán en el punto marcado con D, formando una superficie total de 100.000 metros cuadrados. En tal virtud, ruego á V. E se digne concederme la pertenencia referida y proveer de conformidad con lo solicitado por ser justicia.-Guillemo Schmidt.-Presentada esta solicitud hoy treinta de octubre de mil novecientos seis, á la una p.m, Conste: Garrido.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite correspondiente.—P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906. Pase al Registro Gráfico E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906 —Señor Jefe: Ha sido registrada una pertenencia (333m x 300 m) en las nacientes del arroyo Manzano Sud y sobre su margen izquierda, colindante con la pertenencia solicitada sobre el mismo arroyo en el exp. R. 1911 1906.—J. Passalaqua.—Noviembre 8 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-742.v-29 novbre.

———

Expediente-O-4894-1906.—Chos Malal, octubre 16 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Alfredo Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal ante V. E. expongo: Que de acuerdo y en conformidad con el art. 138 del código de minería, solicito de V. E. se sirva concederme en la parte libre de la corrida y á continuación de los linderos del oeste de la mina Constancia (mineral de oro) ubicada en el cerro del Guanaco territorio del Neuquen, de propiedad de la compañía Neuquen Propietary Gold Mines. el espacio correspondiente á una pertenencia para explorarla Será justicia: Alfredo Ossa y Ossa.—Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de mil novecientos seis, á las dos y media pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición, don Antonio E. Guggia.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906—Pase al Registro Gráfico—Juan B. Ambrosetti, secretario. —Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Señor gefe: Ha sido ubicada la pertenencia solicitada en este expediente, que constituye la primera estaca mina Oeste de la Constancia, se superpone en parte con la primera pertenencia de un nuevo criadero solicitado en el exp. B. 1208. 1906; con ubicación aproximada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. —Vuelva al Registro Gráfico, para que adjunte un croquis ilustrativo.—J. B. Ambrossetti, secretario.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Adjunto el croquis pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906. —Vistas las presentes actuaciones y resultando que en la dirección de la veta Constancia se han solicitado nuevos criaderos aunque sin determinar con precisión si se trata de la corrida misma de la veta Constancia.—Regístrese y publíquese sin perjuicio de terceros, en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-29-nov.

———

Expediente O-4900-1906.—Chos Malal, octubre 16 de 1906—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Rafael Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal, expongo: que deseando practicar reconocimientos y exploraciones en la parte libre del criadero « Carlos María Mamarca » (mineral de oro) de propiedad de la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen á V. E. pido se sirva concederme el espacio correspondiente á una pertenencia en la parte oeste y á continuación de los linderos de cabecera de dicha mina. Será justicia.—Rafael Ossa y Ossa.—Presentada esta solicitud hoy 2 de noviembre de 1906, á las 2 y media p. m. en un sobre certificado por correo dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que mefué presentado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrologia para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 6 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. —En el expediende O-4897-1906 consta la personería del señor J. E. Croll, para tramitar este expediente. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Señor jefe: se ha ubicado una pertenencia que constituye La primera estaca mina de la Carlos María Lamarca.—Se superpone con las primeras pertenencias de dos nuevos criaderos solicitados, con ubicación aproximada, en los expedientes B-4206 1906 y B 4208-1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico para que adjunte un croquis ilustrativo.—Juan B. Ambrossetti—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Adjunto el croquis pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—Vistas las presentes actuaciones y resultando que en la dirección de la veta Constancia se han solicitado nuevos criaderos aun que sin determinar con precisión si se trata de la corrida misma de la veta Constancia.—Regístrese y publíquese, sin perjuicio de terceros en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

v-29-nov

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.189

«MUNRO S.»

Noviembre 15 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 08.

v-22-novbre.

Acta nº 19.171

EXIGER LES VÉRITABLES
BOUGIES CHAUMEL
portant sur les 2 enveloppes LA MARQUE TRIANGULAIRE
la Signature et la Bande de garantie.
FUMOUZE-ALBESPEYRES - 78, Faubourg St Denis, PARIS



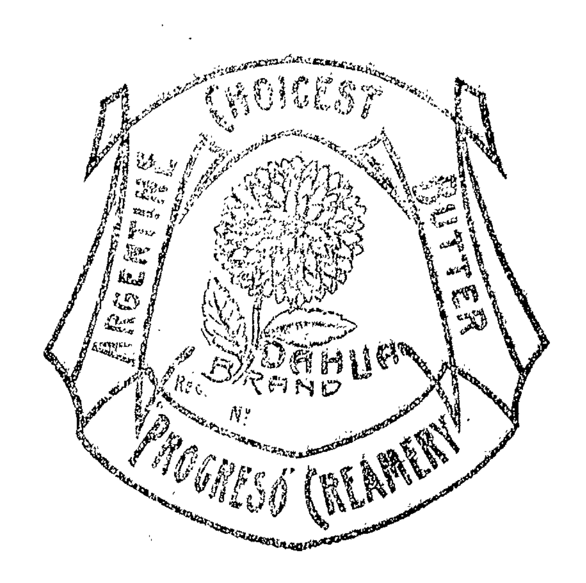
Noviembre 13 de 1906.- Docteur Fumouze y Cía. - Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre

Acta nº 19.174



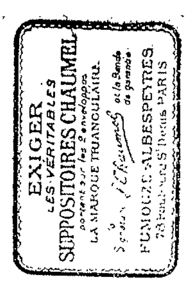
Noviembre 13 de 1906.—Munro y Cía.—Dulces, clase 66. v-20-novbre.

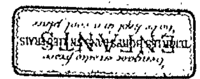
Acta nº 18.284

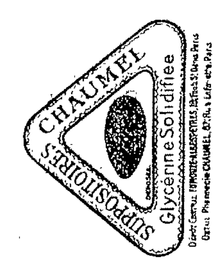


Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.170



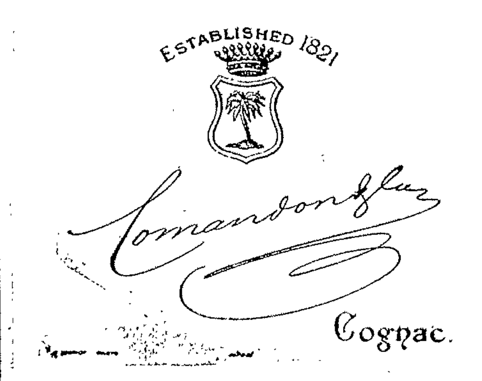




Téngase en sitio fresco
TENIR LES BOITES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place

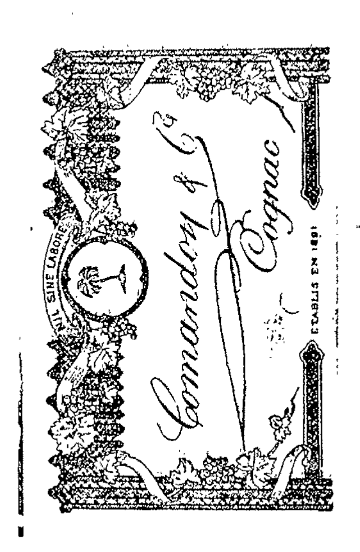
Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.172



Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.173



Noviembre 13 de 1906.—Santiago Canale.—Cognac, clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.165



Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.168



Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20 novbre.

Acta nº 19 164

«JANUS»

Noviembre 13 de 1906.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 12 y 59. v-20-novbre.

Acta nº 19.163

«CONGRESS» M. M C»

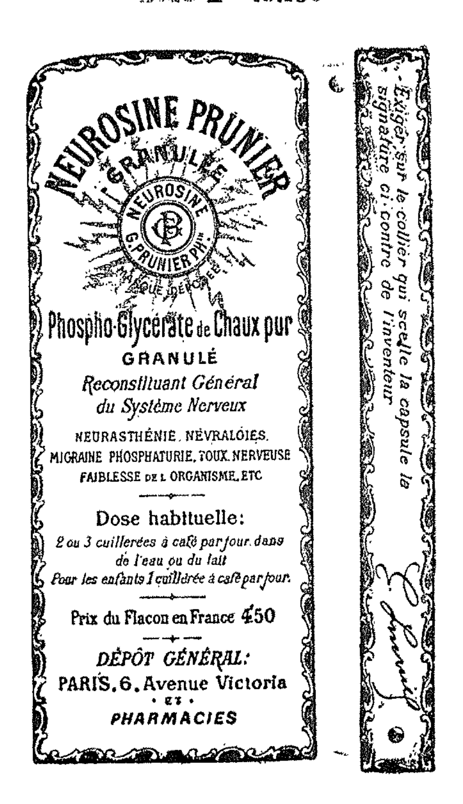
Noviembre 13 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72 á 74 y 77. v-20-de-novbre.

Acta nº 19.153



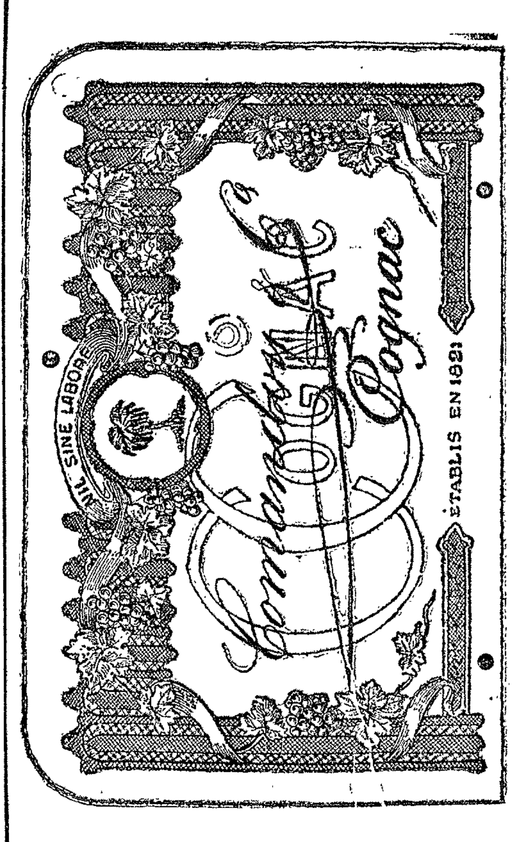
Noviembre 13 de 1906.—Ehrich y Graetz.—Artículos de las clases 12 16, á 43.
v-20-novbre.

Acta nº 19.160



Noviembre 13 de 1906.—Prunier y Cie.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.158



Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-20-novbre.

Acta nº 19.156

«Cheyoguaba Chereca»

Noviembre 13 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54.
v-21-novbre.

Acta nº 18.751



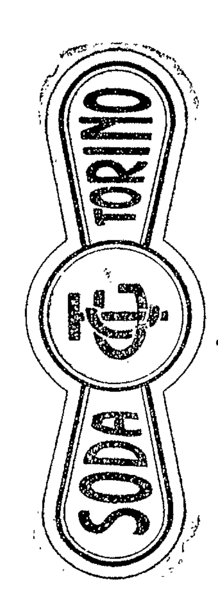
Septiembre 26 de 1906.—Vve Brinquant—Artículos de las clases 58 y 79. (Corregida)
v-21-novbre.

Acta nº 19.184



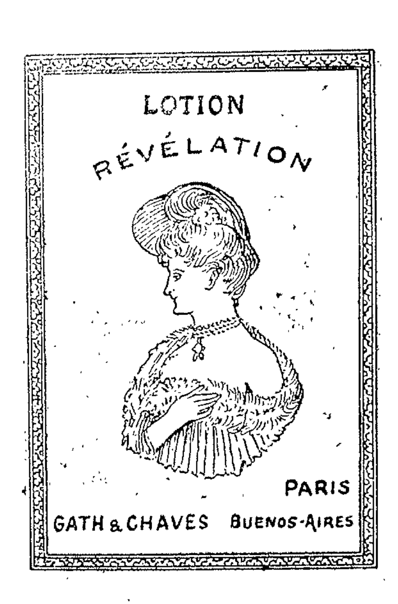
Noviembre 14 de 1906.—Sociedad Anónima «El Chañar»—Cueros y pieles, clase 10.
v-21-novbre.

Acta nº 19.188



Noviembre 15 de 1906.—Corrado Giai Tenua—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-novbre.

Acta nº 19.190



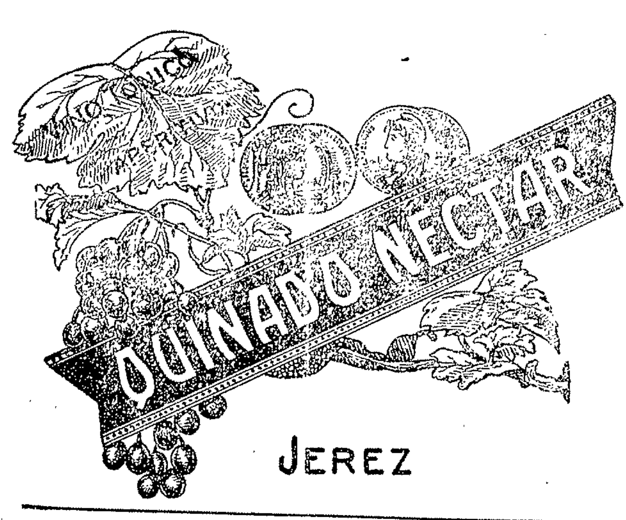
Noviembre 15 de 1906.—Gath y Chaves—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80.
v-22-novbre.

Acta nº 19.193



Noviembre 15 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 72 á 79.
v-22-novbre.

Acta nº 19.185



Noviembre 14 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 68. v-21-novbre.

Acta nº 17.366



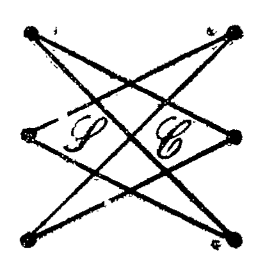
Marzo 8 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada) v-21-novbre

Acta nº 19.149

«EL GANADOR»

Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd.—Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la la clase 21. v-19-novbre.

Acta nº 19.148



Noviembre 12 de 1906.—Santiago Caparrós.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-novbre.

Acta nº 19.147

«ANGLO-ARGENTINO»

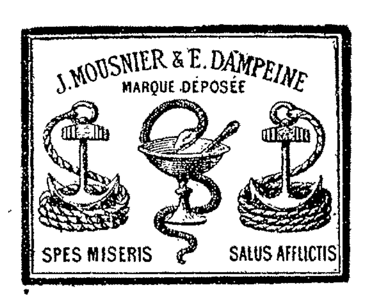
Noviembre 12 de 1906.—John Fowler y Cº.—Máquinas en general sus accesorios y demás artículos comprendidos en las clases 16 á 22 y clases 24 y 25. v-19-novbre.

Acta nº 19.150

«LA PERLA»

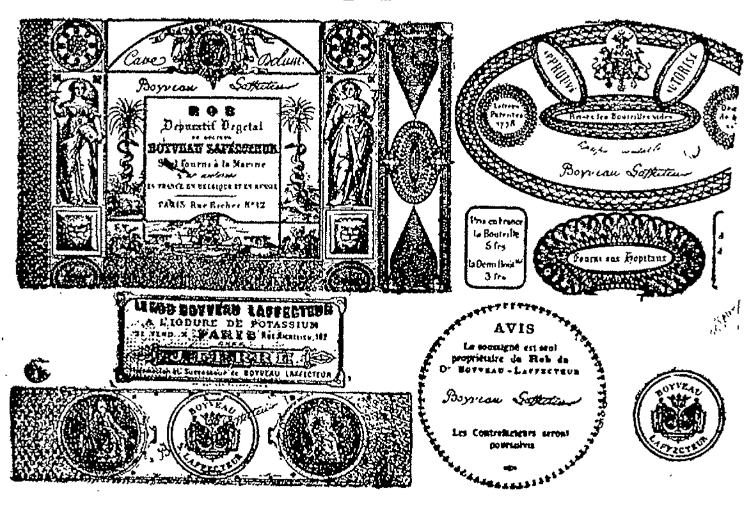
Noviembre 12 de 1906.—F. H. Lenders y Cía. (Argentine Agency) Ltd.—Artículos comprendidos en las clases 16 á 28, menos la clase 21 v-19-novbre.

Acta nº 19. 181



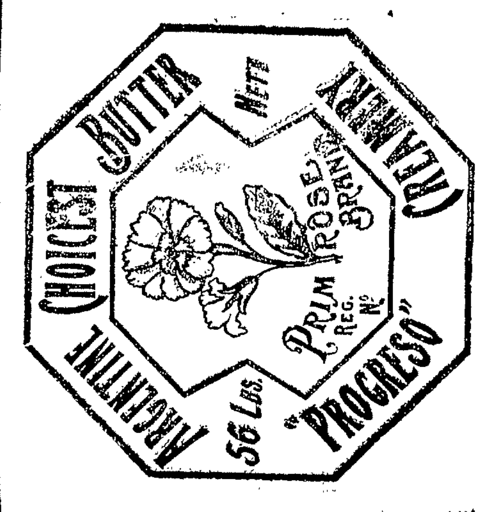
Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier.—Artículos de los clases 11 y 79. v-21-novbre.

Acta nº 19.166



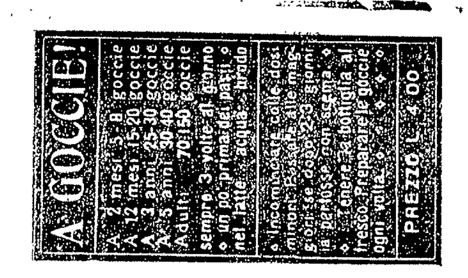
Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré, Blottiere y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 18.285



Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mante cas, clase 64 (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 19.175





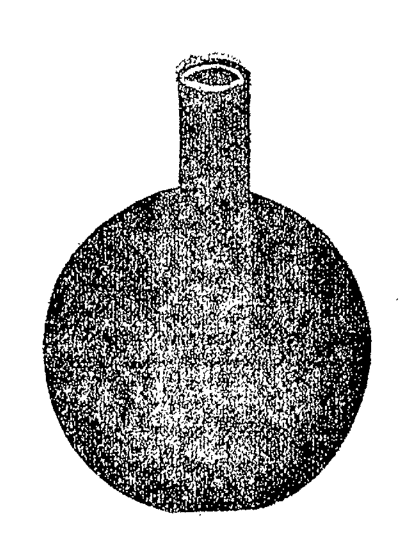
Noviembre 13 de 1906.—Sociedad Laboratorio di Biologia Applicata preparaciones químicas, farmacéuticas y drogas, clases 11 y 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.177



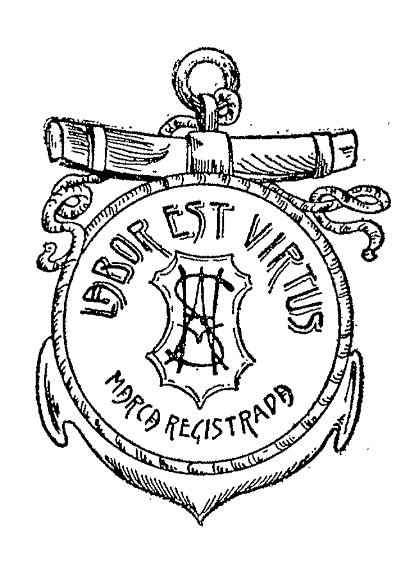
Noviembre 13 de 1906.—Roque Carnasa.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20-novbre.

Acta nº 19.178



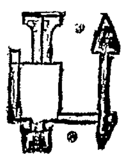
Noviembre 13 de 1906.—Luis R. Scheiner—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 61 á 71
v-20 novbre.

Acta nº 18.430



Agosto 16 de 1906.—A. Solari Hnos.—Aceites clase 64. (Modificada.)
v-20-novbre.

Acta nº 19.176



Noviembre 13 de 1906.—Echardt y Cía., G. m. b. H. Palas, asadas, rastrillos, rasquetas, hachas, rastras, azadones y demás implementos de agricultura y palas para todo uso, clases 17, 42 y 32. v-20-novbre.

Acta nº 19.152



Noviembre 13 de 1906.—Ambrosio Solari.—Artículos de las clases 1ª 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.154

«TRUSTY»

Noviembre 13 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19 155

«VINAL»

Noviembre 13 de 1906.—Arnold Klanke.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-novbre.

Acta nº 19 159

«SOLUROL»

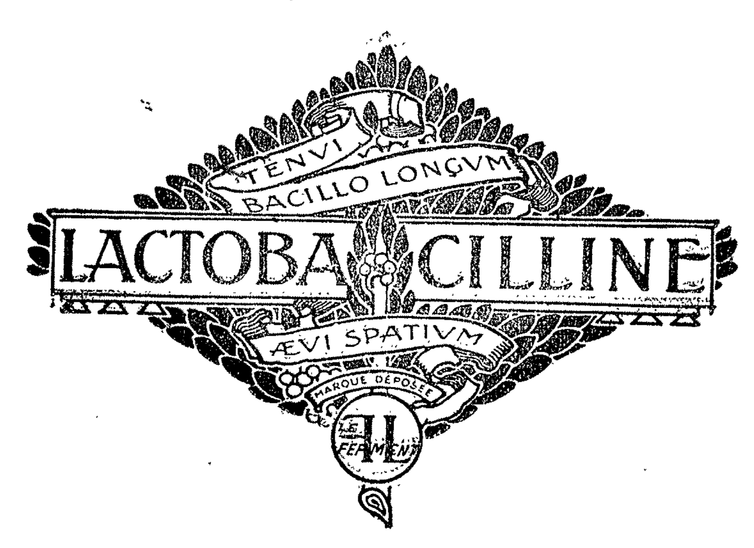
Noviembre 13 de 1906.—F. Comar y Fils y Cie.—Productos farmacéuticos, clases 11 y 79
v-20 novbre.

Acta nº 19.179

"El NIÑO ARGENTINO"

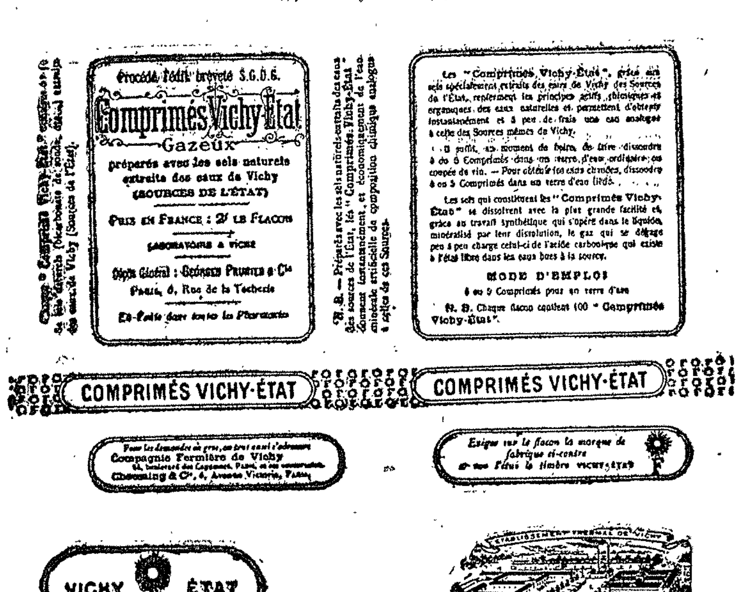
Noviembre 13 de 1906.—Enrique Bertone—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-novbre.

Acta nº 19.157



Noviembre 13 de 1906.—Sociéte «Le Ferment» (Sd. Ama.).—Artículos de las clases 11, 61 á 71 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.161



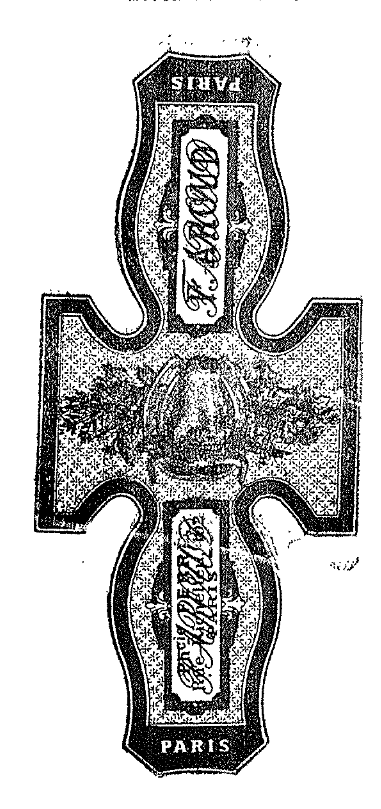
Noviembre 13 de 1906.—Georges Prunier y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.162



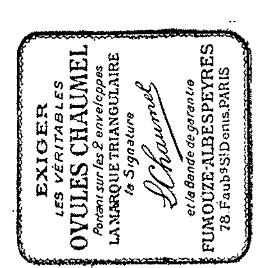
Noviembre 13 de 1906.—Lucien Surun.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20-novbre.

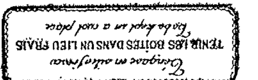
Acta nº 19.167



Noviembre 13 de 1906.—H. Ferré Blottière y Cía.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-20-novbre.

Acta nº 19.169







Téngase en sitio fresco
TENIR LES BOITES DANS UN LIEU FRAIS
To be kept in a cool place

Noviembre 13 de 1906.—Docteur Fumouze y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v 20-novbre.

Acta nº 18.312

«DIAMOND»

Julio 28 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía. Artículos de las clases 1 á 66 y 70 á 79. (Modificada). v-20-novbre.

Acta nº 18.864

P. TAILLAN & Cie

LE VERMOUTH

Est un aperitif, a base de vin blanc, delicieusement aromatise et d'une amertume agreable.

Le vermouth est recommande par les celébrites medicales comme le succedané du vin de quinquina et le meilleur des febrifuges il est indispensable dans les pays chauds pour combattre les epidémies

EL VERMOUTH.

Es una bebida aperitiva cuya base es el vino blanco, deliciosamente aromatizada y de un amargo agradable

El vermouth lo recomiendan las notabilidades medicas como un equivalente del vino de quina y como el mejor de los febrifugos Ademas se considera indispensable en los paises cálidos para combatir las epidemias.

VERMOUTH

Is an aperitive composed principally of white wine deliciously aromatized with a bitterisch flavour.

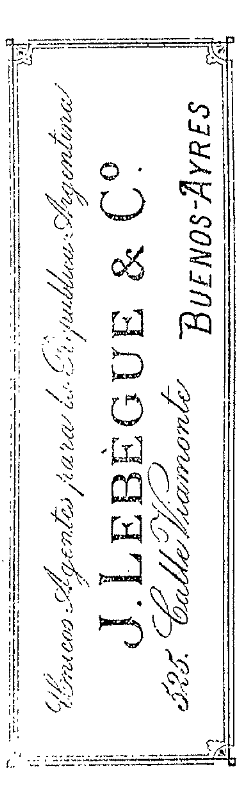
Vermouth is recommended as a substitude for quinine-wine as the best febrifuge

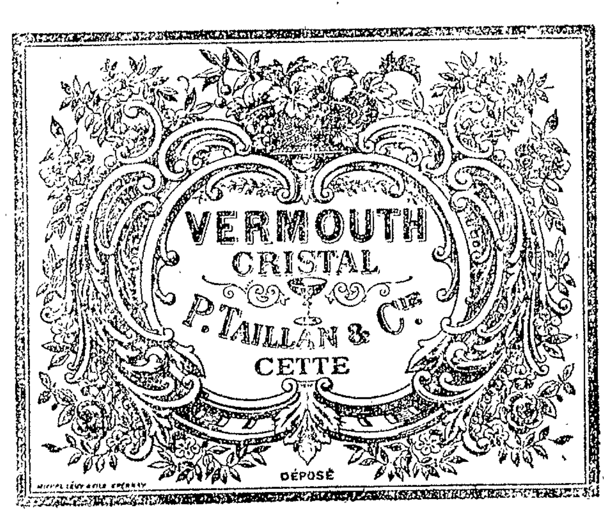
It is indispensable in warm countries to be taken regularly against epidemics

IL VERMUT

E un aperitivo a basa de vino blanco, delizíozamente arromatizzato e di un amarezza piacevole

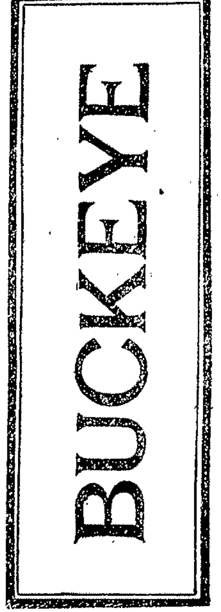
Il Vermut e reccommandato dalle celebrità medicale come succédanéo del vino di china, et il migliore dei febbrifuge riconosciuto indispensabile nei paesi caldi per combattere le epidemie.





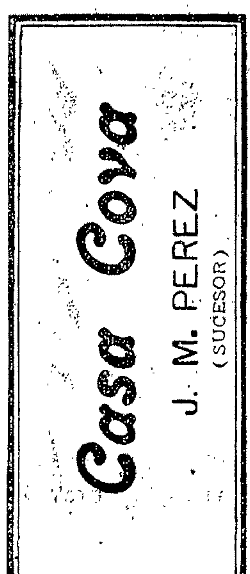
Octubre 10 de 1906.—P. Traillan y Cía.—Artículos de la clase 68. v-23-novbre.

Acta nº 17.880



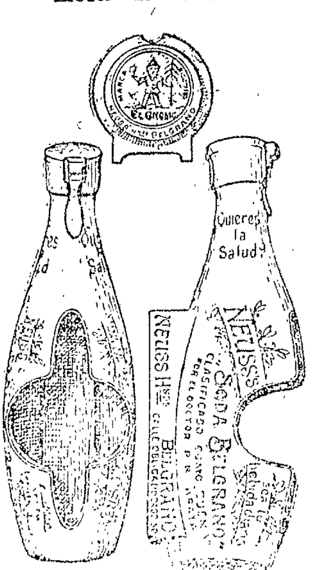
Mayo 26 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 23 á 79. (Modificada). v-22-novbre.

Acta nº 19.191



Noviembre 15 de 1906.—José María Pérez.—Artículos de la clase 78. v-22-novbre.

Acta nº 19.194



Noviembre 16 de 1906.—Neuss Hnos.—Fósforos, clase 12 y mondadientes, clase 80. (Envase). v-23-novbre.

Acta nº 19.195



Noviembre 16 de 1906.—Sociedad Anónima Fabriques de Chocolats et de Produits Alimentaires de Villars.—Chocolates, clase 66 v-23-novbre.

Acta nº 19.196



Noviembre 16 de 1906.—Gütermann & Co. —Artículos de las clases 1, 10, 26, 30, 45 y 72. v-23-novbre.

Acta nº 19.197

«SMITH PREMIER»

Noviembre 16 de 1906.—Horacio Mackinlay.—Máquinas de escribir y sus accesorios, escritorios, mimeografos, papelería y librería en general, comprendidos en las clases 22, 36 y 72. v-23-novbre.

Acta nº 19.198

«ANGLO ARGENTINO»

Noviembre 16 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Motores á tracción y portátiles, clase 18. v-23-novbre.

Acta nº 19.192

«ALUMNI»

Noviembre 15 de 1906.—Crescencio E. Echevarría y Hno.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-22-novbre.

Acta nº 19.182

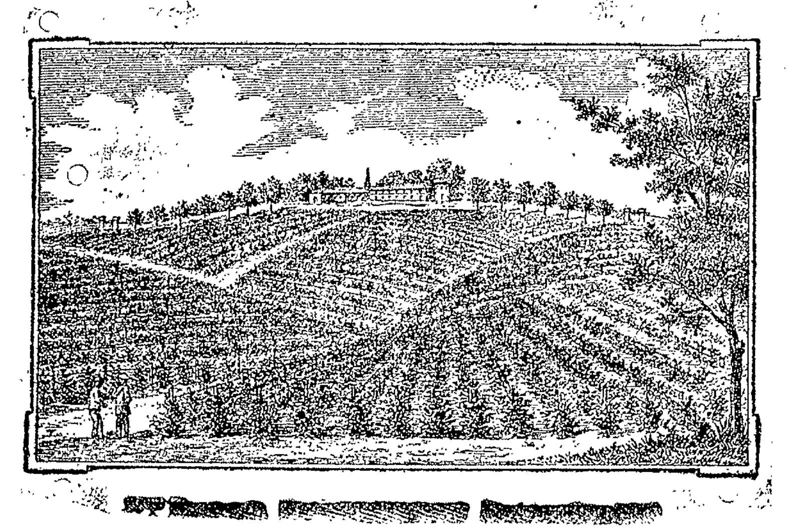


Noviembre 14 de 1906.—Jules Ferdinand Mousnier—Artículos de las clases 11 y 79. v-21-novbre.

Acta nº 19.151

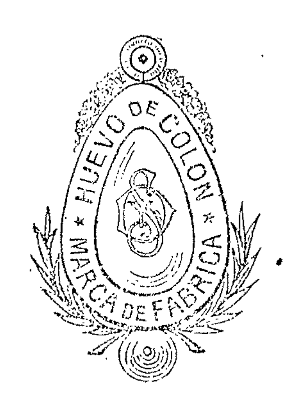
CHÂTEAU DU BOUSCAUT

CRU CLASSÉ. BORDEAUX



Noviembre 12 de 1906.—Pierre Chabanneau y Cía.—Artículos de las clases 68 á 71. v-19-novbre.

Acta nº 19.187



Noviembre 14 de 1906.—Antonio Solari.—Aparatos para evitar la salida al exterior del hollín que arrastra el humo de las chimeneas, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.186

"GLORIA"

Noviembre 14 de 1906.—Moritz Sml, Exhe.—Medias y calcetines, clase 52. v-21-novbre

Acta nº 19.183

«BLINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906.—The Canadian American Linotype, Corporation Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

Acta nº 19.180

«LINOTYPE»

Noviembre 14 de 1906. — Toronto Type Foundry Company Limited—Artículos de las clases 8, 16, 18, 20, maquinarias tipográficas y de componer tipos, clase 22. v-21-novbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.